

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 174.

Miércoles 30 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 242.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra de Ultramar interesa á este Gobierno la inserción en el Boletín oficial del siguiente anuncio:

«Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadaluajara, los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando de bidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña, ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente, se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia, que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los Estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir, por los profesores de dicho Colegio, no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconocido el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome, hasta la citada Ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda, hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar, y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufraga la educacion y demas gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos.»

Lo que cumpliendo los deseos de dicho excelentísimo señor he dispuesto sea inserto para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Cáceres 29 de Abril de 1884.

El Gobernador
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 243.

El Sr Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros de Málaga interesa á este Gobierno la averiguacion del paradero de José Gago Rodriguez, hijo de Juan y de Josefa, natural de la villa de Gata, con el objeto de dar cumplimiento á una disposicion testamentaria de un hermano suyo, carabinero que fué de aquella Comandancia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno.

Cáceres 29 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

Subastas.

Formulados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito los pliegos de condiciones, para llevar á efecto varias subastas simultáneas de Corcho; he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial, y que tengan estas lugar en este Gobierno civil y en los pueblos, dias, horas, sitio y tipo de tasacion que aparecen á continuacion, y cuyas subastas presididas por mi Autoridad y señores Alcaldes, con asistencia del Procurador Síndico, sobreguarda de la comarca y Escribano público y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde esta fecha, en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Cáceres 28 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

NOMBRES de los pueblos.	NOMBRES de las dehesas.	Duracion del contrato.	MES.	DIA.	HORA.	Tipo de tasacion.
Brozas.	Acotada.	9 años.	Junio.	2	12	250
Tejeda.	Boyal.	1 id.	Idem.	3	12	560
Gujío de Galisteo.	Idem.	9 id.	Idem.	4	12	1800
Torviscoso.	Idem.	1 id.	Idem.	5	12	100

En la Gaceta de Madrid, núm. 84, correspondiente al 24 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 18 de Octubre de 1880 se presentó en el referido Juzgado una querrela á nombre de doña María Canals, denunciando á José Bonastre y otros vecinos de San Estéban de Sanoviras como autores de los delitos comprendidos en los artículos 535 y 576 del Código, y consistentes en haber alterado los lindes de una propiedad de la querellante contigua á un camino vecinal, segregándola una superficie de 1.015 metros, y causando en ella daños de consideracion:

Que instruida la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre las cuales se encuentra la declaracion del Alcalde de Sanoviras, D. Pablo Capellades, que manifestó que como tal Alcalde concedió permiso para que se recompusiera ó reparara el camino citado conforme se acostumbraba, pero no para hacer desmontes ni alterar los límites de la propiedad particular, y que el permiso fué verbal y concedido en el concepto de que las reparaciones se verificarian á presencia y con la cooperacion de los propietarios colindantes, segun se acostumbraba cuando habia necesidad de variar ó alterar los lindes de alguna propiedad:

Que los denunciados acudieron al Gobernador de la provincia de Barcelona en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, y habiendo pedido dicha Autoridad informe al Alcalde de Sanoviras, manifestó éste que en el Archivo de la Alcaldía no existia antecedente alguno del cual resultara que se habia concedido á los recurrentes permiso para proceder al arreglo del camino en cuestion; que dicha via pública habia sido cuidada siempre por el Municipio, valiéndose de los recursos que la ley le concede, y nunca por iniciativa del vecindario; que de los datos extraoficiales adquiridos por el in-

Casas Consistoriales.

formante resultaba que D. Pablo Capellades, á quien, como Alcalde que era, acudieron verbalmente José Bonastre y otros pidiendo permiso para arreglar el camino, con objeto de facilitar la extraccion y transporte de uvas de sus propiedades colindantes, no puso obstáculo á aquel trabajo, circunscribiéndose el permiso al arreglo de una pendiente, y no siendo extensivo á ensancharla, ni tocar terreno alguno de propiedad particular; que era público y notorio que los que solicitaban el requerimiento de inhibicion, habian derribado parte de un muro que defendia la viña de doña María Canals, añadiendo al camino algunos palmos:

Que el Director provincial de caminos vecinales informó al Gobernador que el de que se trata es el de San Estéban de Sanoviras á Gélida, el cual figura con el núm. 5 en el itinerario de caminos vecinales de aquel término, fijándosele la anchura de cinco metros, sin contar las cunetas y taludes; que en dicho camino se habia practicado una recomposicion en la bajada al torrente de Llops, consistente en haber ensanchado el camino en una longitud de 30 metros, á fin de darle la anchura que le corresponde y mejorar aquel paso; que al efecto se habia tomado el terreno del margen y ladera inmediata á uno y otro lado del camino antiguo, cuyo terreno es de margas y granito, sin plantaciones de ningun género, y sin que existiese pared ni cercado alguno por lo que no resultaban perjudicadas en realidad las propiedades lindantes, no habiendo lugar, á juicio del informante, á indemnizacion de daños y perjuicios por no poderlos apreciar:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales, entre los cuales se halla el de que se trata, señalado con el número 5 en el itinerario aprobado, y al cual se le fija una anchura de cinco metros, sin contar los taludes y cunetas, en que las obras se ejecutaran con autorizacion de la Alcaldia de San Estéban de Sanoviras, y no tuvieron otro objeto, según el Director de caminos vecinales; que el dar al camino de que se trata la anchura que le correspondia, para lo cual tomaron terrenos de uno y otro lado del camino antiguo, no habiéndose ocasionado perjuicios á las propiedades lindantes, puesto que el terreno tomado consistia en margas y granito, no habiendo lugar á indemnizacion de daños y perjuicios por no poder apreciarlos, el Gobernador citaba el artículo 163 del reglamento de 8 de Abril de 1848 y el 72 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado se inhibió del conocimiento; é interpuesta apelacion por el Promotor fiscal y la parte querellante, la sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sostuvo la jurisdiccion ordinaria, alegando que los hechos denunciados presentan caracteres de un delito público, cuya sancion se halla comprendida en el Código penal, y cuya investigacion corresponde á los Tribunales, y que no se trata de averiguar si están dentro ó fuera de la ley las disposiciones adoptadas por la Autoridad administrativa, sino de saber si existe el delito denunciado, y en su caso quiénes eran sus autores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1869, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 535 del Código penal, que impone al que alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades ó cualquier clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad que haya reportado ó debido reportar por ello; y si la utilidad no fuera estimable, multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 576 del mismo Código, que señala la pena de prision correccional en su grado mínimo y medio para los que causasen daños cuyo importe excediese de 2.500 pesetas:

Considerando:

1.º Que los hechos denuncia los por doña María Canals, y que habiendo lugar al presente conflicto, pueden constituir delitos definidos y penados en el Código, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales:

2.º Que la Administracion no tiene que resolver ninguna cuestion previa, puesto que la apreciacion de si José Bonastre y consortes son ó no responsables de los delitos de que se les acusa por haber procedido en virtud de la autorizacion verbal que les dió el Alcalde de San Estéban de Sanoviras, es precisamente la cuestion que debe ser objeto del fallo que en su dia dicte la jurisdiccion ordinaria:

3.º Que no se trata en el presente caso de ningun acuerdo del Ayuntamiento del mencionado pueblo referente á la recomposicion de un camino vecinal, toda vez que según informa la Alcaldia no se ha tomado resolucion alguna sobre el particular por la expresada Corporacion:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia y cumpliendo con lo mandado por Real orden de 22 del actual, se publica por los Boletines oficiales de las dos provincias de su territorio y Gaceta de Madrid, para que en el término de 15 dias, á contar desde el inmediato al anuncio en la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juz-

gado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 28 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, procedentes del embargo causado á Francisco Dominguez Rodriguez, vecino de Mohedas, en los autos ejecutivos seguidos en su contra á instancia del Procurador de este Juzgado D. Ramon Montanchez, en representacion de D. Ramon Caballero, vecino de Granadilla, sobre pago de cantidad, cuyos bienes radican en el término municipal de Mohedas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus tasaciones, así como que se carece de los títulos de pertenencia de los mismos y no les afecta carga alguna inscrita, y que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de su valor.

Todo lo que se anuncia al público por el presente á los efectos legales.

Dado en Hervás á 3 de Abril de 1884.—Ramon Mazaira.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la venta á que se refiere el anterior edicto.

	Pesetas.
Un continal, cabida de 19 áreas, al sitio de Valde Galvario, con algunos frutales; linda por Saliente y Mediodía con otro de Andrés Caletrio, Poniente y Norte con terreno de Juan Rodriguez, tasado en.....	175
Una suerte de tierra, cabida de 6 áreas, al sitio de los Pajaritos, lindante por los cuatro puntos cardinales con otra de José Dentor, valuada en.....	80
Otra id. al sitio de la Plaza, de cinco áreas; linda por Saliente y Mediodía con Juan Caletrio, Poniente y Norte con Ildefonso Gonzalez, valuada en.....	100
Otra id. á Valdecubianes, de 20 áreas; linda por Saliente y Mediodía con Manuel Caletrio, Poniente y Norte con José Dominguez, tasada en.....	75
Sesenta olivos al sitio de los Guijos, enclavados en tierra de José Martin Valencia; lindan por los cuatro puntos cardinales con Ramon Martin, valuados en.....	215
Sesenta estacas al Calvario, en tierra de José Martin Valencia, valuadas en.....	150
Once olivos á las Vegas, en terreno de Vicente Gonzalez, valuados en.....	64
Diez olivos á Badazos, en tie-	

rra de D. Manuel Hurtado; lindan por todas partes con el Regato, tasados en..... 50

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de Instruccion de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita de comparecencia en este Juzgado á los dos sujetos cuyas señas se expresarán al final, que en la noche del 14 al 15 del actual estuvieron hospedados en una posada del pueblo de Torrecillas de la Tiesa, propia de Jacinto Delgado, por término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, para recibirles cierta declaracion, bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término que se señala, les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo del robo de dos caballerias mayores de la propiedad de Teodoro Lopez y de Manuel Becerro Moran, vecinos respectivamente de Casas del Puerto y de Montanchez.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 23 de Abril de 1884.—Macario Rodriguez.—Rufino B. Romero.

Señas.

Visten ambos de pantalon y chaqueton con sombreros negros finos, elásticas el uno encarnada y el otro morada, uno de ellos con bufanda y edad sobre unos cuarenta años cada uno.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la escribania del que refrenda se instruye causa criminal por el delito de hurto de dos caballerias mayores de la propiedad de Teodoro Lopez y de Manuel Becerro Moran, vecinos respectivamente de Casas del Puerto y de Tornavacas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 del actual, verificándose en una posada del pueblo de Torrecilla de la Tiesa.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupacion de dichos semovientes, cuyas señas se expresarán al final, y caso de ser habidos se conduzcan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dada en la ciudad de Trujillo á 23 de Abril de 1884.—Macario Rodriguez.—Rufino B. Romero.

Señas.

Una jaca de Manuel Becerro, copona, pelo castaño oscuro, rayana á las siete cuartas, edad cerrada, frontina ó sea con estrella en la frente, y otra de Teodoro Lopez, de seis y media cuartas, copona, pelo negro, diez años, con la mano izquierda blanca del menudillo abajo, y en la nalga izquierda dos cicatrices como de mor-

dedura de otro animal, y una oreja un poco despuntada.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE BARRADO.**

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrado 22 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Ignacio Nuñez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BEJAR.

Citacion de un mozo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Eusebio Sanchez Gonzalez, natural de esta ciudad, hijo de Alonso y de María, el cual residió últimamente en Aldea del Cano, para que en el plazo de 30 días se presente á mi autoridad con el fin de ingresar en la Caja de recluta de esta provincia, por haber sido declarado soldado para el servicio activo en el reemplazo del corriente año por el cupo de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Bejar á 22 de Abril de 1884.—José Rodríguez Yagüe.

RIOLOBOS.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas pagadas de fondos municipales y según el estado de estos lo permitan. Las personas que deseen optar al desempeño de la misma, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, como previene el art. 123 de la ley municipal vigente, dentro del término de diez días desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término se proveerá en propiedad.

Riolobos 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Calvo.—De su orden Ramon Corral, Secretario interino.

CALZADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por rescision del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos

municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de prestar su asistencia gratis á 30 familias pobres que el Ayuntamiento designará.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de 30 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzadilla 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

En los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos y cereales para 1884-85, bajo el tipo de 3.515 pesetas para el Tesoro, los recargos autorizados y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de los que deseen tomar en la licitacion.

Santiago del Campo 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Angel Diaz.

ALCUESCAR.

Subasta de consumos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de vecinos en que se hallan representadas todas las clases de contribuyentes, se anuncia la primera subasta á venta libre de todos los ramos en conjunto que constituyen el encabezamiento general de consumos de esta villa para el año económico próximo de 1884 á 85, el día 6 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipo de 8.145 pesetas y recargos correspondientes.

Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 17 de dicho mes á las mismas horas y expresado local, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de su primitivo cupo.

Alcúescar 27 de Abril de 1884.—El Alcalde, Laureano Pulido.

ABERTURA.

Exposicion del reparto de contribución.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion y apéndice que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento de mi presi-

dencia ha acordado su exposicion al público por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan presentarse en la Secretaría las reclamaciones escritas que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros tengan por conveniente hacer.

Abertura 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Anselmo Bernal.—El Secretario, Juan Redondo.

CASAS DE DON GOMEZ.

Anuncio

Por el presente se hace saber que el día 18 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de las fincas que se pasan á demostrar y por el precio de su tasacion que obra en el expediente instruido al efecto:

	Pesetas
Una casa calle de la Higuera núm. 22, valuada en.....	750
Una parte de huerto á San Gregorio de media fanega, valuada en.....	150
Dos partes de huerto á Meson-ro, cabida una fanega, valuada en.....	300
Otra parte á las cuatro Callejas, de media fanega, valuada en.....	150
Otra parte al Hondon, de cabida una fanega, valuada en.....	470
Una tierra triguera á Bañador, cabida una fanega, valuada en.....	45
Otra tierra triguera al horno Calero, cabida dos fanegas, valuada en.....	90
Una tierra centenera con derecho de pastos altos y bajos, de cabida siete celemines, valuada en.....	25
Otra id. id. al Tejarito, cabida nueve celemines, valuada en.....	33
Otras dos id. id. á la Solana, cabida diez celemines, valuada en.....	23
Otra id. id. á la Tallisca, cabida una fanega, valuada en.....	10
Otra id. id. al Valle, cabida una fanega, valuada en.....	40
Otra id. id. á Espinel, cabida una fanega, valuada en.....	12

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de pertenencia de expresadas fincas.

Casas de Don Gomez 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Mateo.—Por su mandado, Eulogio Gil, Secretario.

TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial que presido pueda dar principio á los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el próximo año económico de 1884 á 85, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, Seccion de estadística, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de documento auténtico que lo acredite, debiendo advertir que solo los que la ley exige serán admisibles para las traslaciones de dominio que soliciten los contribuyentes.

Trujillo 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Martinez.—El Secretario, Modesto Crespo.

RUANES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado prevenir á todos los hacendados en este término municipal, que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, para la confeccion del amillaramiento para el año de 1884 á 85, previéndoles que al que no lo verifique no se le oirá en desagravio.

Ruanes 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Palomino.

TALAVAN.

Subasta de consumos.

El día 5 de Mayo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos que se verifiquen en este término municipal en el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el presupuesto de 10.596 pesetas 25 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 15 del también próximo Mayo, con las mismas formalidades é igual sitio que la anterior, bajo las formas establecidas en la instruccion vigente del ramo.

Lo que por medio del presente se hace público para la concurrencia de licitadores.

Talaván 23 de Abril de 1884.—Juan Vegas.

TORNAVACAS.

Subasta de consumos.

El día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento la primera

subasta, y última si hubiere postores, á venta libre, de las especies vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, arroz, pescado, carnes de lana, pelo y de cerda, trigo, centeno, cebada, pan cocido y salvado, bajo el tipo de 6.783 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que intenten interesarse en la subasta.

Tornavacas 22 de Abril de 1884 — El Alcalde, Juan Nuñez.

IBAHERNANDO.

Subasta de consumos.

El día 9 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este pueblo y sus Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre del arriendo de los derechos de consumos y cereales para el año económico inmediato de 1884-85, bajo el presupuesto de 4.250 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 70 por 100 de recargo municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como el primero, en el mismo sitio y hora del día 16 del referido mes de Mayo, y bajo las formas establecidas en la instrucción vigente del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Ibahernando 24 de Abril de 1884. — El Alcalde, Francisco Martínez. — El Secretario interino, Antonio Varela.

VILLAS-BUENAS.

Subasta de consumos.

Bajo el presupuesto que á continuación se designará y pliego de condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar ante la Corporación que presido el día 4 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, la primera subasta de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1884 á 85, á la exclusiva los que corresponden ó sean los cuatro primeros, y los restantes á venta libre.

No teniendo efecto dicha subasta, se celebrarán las restantes en los días 11 y 18 de referido mes de Mayo, hora y sitio expresados, respecto de las especies correspondientes, según preceptúan los artículos 221, 232 y 234 de la Instrucción con estricta sujeción á esta.

ESPECIES.

	Total cupo y recargos.
	Pesetas Cts.
Vino comun.....	834 61
Aguardiente.....	8 2
Aceite.....	285 34
Carnes de todas clases...	863 31
Vinagre, cerveza, etc....	3 43
Arroz, garbanzos, etc....	59 67
Granos y legumbres.....	577 19
Pescados.....	24 85
Jabon.....	124 30
Carbon vegetal.....	87 97
Total.....	2.868 69

Villas-Buenas 20 de Abril de 1884. — El Alcalde, Quintin Perales — El Secretario, Pedro Villagrà

MADROÑERA.

Subasta de consumos.

En los días 10 y 21 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales para el año económico de 1884 á 85, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento y se hallarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madroñera 27 de Abril de 1884. — El Alcalde, Lucas Prieto — Antonio Fernandez Villarejo, Secretario.

CASATEJADA.

EXTRACTO del gasto de jornales y materiales empleados en la obra de recomposición de paredes del cementerio de este pueblo desde el día 14 al 19 de este mes, á saber:

	Reales Cts.
Por 8½ jornales de albañil á 10 reales.....	85
Por 5½ id. de oficial de idem á 8.....	44
Por 1½ id. de id. á 7.....	10 50
Por 46 jornales de 10 hombres á 6.....	276
Por 5 días de acarreo con 3 yuntas de reses tierra y arena á 20 reales una..	300
Por 6 300 ladrillos comprados para la obra á 13 reales el 100.....	819
Por indemnización del sembrado de forraje y terreno ocupado al Mediodía y Poniente para ensanche....	260
Total.....	1794 50

Casatejada 20 de Abril de 1884. — El Alcalde, Pedro Vidal García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Valencia de Alcántara.

Procedentes del expediente de abandono instruido en esta Aduana núm. 1.º se sacan á pública subasta 97 fardos de sacos vacíos que se han dividido en ocho lotes de 300 sacos cada uno, que han sido apreciados cada saco en 10 céntimos de peseta.

Se anuncia con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º art. 304 de las ordenanzas de Aduanas, para que los que quieran interesarse en la subasta se presenten en los almacenes de esta Administración principal el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar el remate.

Valencia de Alcántara 26 de Abril de 1884. — Sebastian Beltran.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las agencias de Hoyos y Cilleros, compuestas de los pueblos que á continuación se expresan, se hace saber al público por medio del periódico oficial de esta provincia para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en esta Delegación principal en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en dicho periódico, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes han de prestar fianza hipotecaria por valor del importe de un trimestre que á cada Agencia corresponda, ó la equivalente de las dos terceras partes en valores públicos al tipo de cotización del día que se otorgue la escritura, á excepción del 4 por 100 amortizable, que se admitirá por todo su valor nominal.

2.º Responderá directamente al Banco de su gestión y de la de sus subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 de las Instrucciones generales de Recaudación, y estará obligado á aumentar el número de cobradores que se señalan en el presente anuncio, pero no á disminuirlos.

3.º y última Recibirá por única retribucion el tanto por ciento que el Banco les señale con vista de las proposiciones que se presenten.

Agencia de Cilleros.

Un Cobrador además del Agente responsable.

	Cupotrimestral de cada pueblo.	Pesetas. Cents.
Acebo.....		4.561 10
Cilleros.....		6.564 25
Eljas.....		3.773 36

San Martín de Trevejo..	9.255 24
Valverde del Fresno....	4.796 63
Villamiel.....	6.654 44

Importe de la fianza... 35.605 2

Agencia de Hoyos.

Un Cobrador además del Agente responsable.

Cadalso.....	1.902 5
Gata.....	6.705 7
Hoyos.....	5.421 8
Perales.....	4.102 88
Santibañez.....	6.762 20
Torre de Don Miguel...	4.456 36
Villas-Buenas.....	2.350 59

Importe de la fianza... 31.700 23

Cáceres 28 de Abril de 1884 — El Delegado principal, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS.



ASMA,

TOS FERINA, CATARRROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS

DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 33

Venta de dehesas.

Se venden las dehesas de pasto, labor y arbolado, denominadas Morteruelo, Ahijon y Valle de Santiago, término de Castilblanco, partido de Herrera del Duque. Las personas que deseen antecedentes para tratarlas, pueden dirigirse á D. Pedro María Plano, en Mérida. 6

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito. — Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estébar Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Cáceres: 1884

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.